

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido, entre otras disposiciones, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2078 de 2012, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, la Resolución No. 2026051072 del 31 de agosto de 2026, mediante la cual fue nombrada en el empleo de Secretario General, Código 0037, Grado 22, y el Acta de Posesión No. 087 del 01 de septiembre, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, de conformidad con las funciones asignadas por Ley, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud.¹

Que, su objetivo consiste en actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.² Siendo así, el Invima cuenta con jurisdicción a nivel nacional.

Que, para el cumplimiento y logro de su objetivo, a la Entidad se le asignaron las siguientes funciones:

- “1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.*
- 2. Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.*
- 3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias.*
- (...)*
- 5. Establecer las directrices técnicas y los procedimientos de operación a ejecutarse por parte de los entes territoriales, en los asuntos competencia del Invima.*
- 6. Liderar, en coordinación con entidades especializadas en la materia, la elaboración de normas técnicas de calidad en los temas de competencia de la entidad.*
- (...)*

¹ Artículo 1 del Decreto 2078 de 2012 – “Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias”

² Artículo 2, ibidem

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

8. *Actuar como laboratorio nacional de referencia en relación a los productos de su competencia y ejercer la coordinación de la Red de Laboratorios a su cargo.*
(...)
10. *Dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.*
11. *Proponer medidas de carácter general para la aplicación de las buenas prácticas o mejores antisueños técnicos para la producción, transporte, almacenamiento y las demás actividades dirigidas al consumo de los productos objeto de vigilancia de la entidad.*
(...)
15. *Adelantar campañas de educación sanitaria con los consumidores, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.*
17. *Desarrollar el sistema de autorización y verificación internacional para productos objeto de vigilancia, de acuerdo con la normatividad vigente.*
(...)
19. *Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.*
(...)”³

Que, a su vez, para el óptimo cumplimiento de las funciones anteriormente indicadas, y de acuerdo con la organización del Invima, se asignaron otras específicas a la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad en adelante OLCC, dentro de las cuales y, para efectos de la presente necesidad, se destacan las siguientes:

1. *“Mantener actualizado el diagnóstico de oferta técnica de los Laboratorios del Invima y de la Red de Laboratorios a su cargo”.*
2. *“Desarrollar las acciones que garanticen la eficiente operación de los laboratorios de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General del Instituto”.*
3. *“Atender y gestionar las diferentes solicitudes de análisis de los productos competencia del Invima, requeridas por las direcciones misionales y reportar sus resultados”.*
4. *“Propiciar el cumplimiento de antisueños de calidad tendientes a la acreditación de los procesos técnicos, científicos y administrativos en los Laboratorios del Invima y de la Red de Laboratorios a su cargo”.*
5. *“Establecer mecanismos para organizar y controlar el funcionamiento de los laboratorios del Invima”.*
6. *“Desarrollar las acciones que faciliten la participación de los laboratorios del Invima en programas de evaluación externa del desempeño con instituciones nacionales e internacionales”.*

Que, en el mismo sentido, según Resolución No. 2022035262 del 20 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución No. 2023001100 del 16 de enero de 2023,⁴ por medio de la cual se reorganizan los Grupos Internos de Trabajo creados en la estructura del Invima y se determinan funciones, establece en el artículo 3°, numeral 14. Oficina de Laboratorios y Control de Calidad y allí se designan las funciones específicas para cada uno de los grupos de laboratorios que la conforman y para efectos de la presente necesidad se destacan:

Grupo de Laboratorio de Organismos Genéticamente Modificados y Laboratorio de Microbiología de Alimentos y Bebidas

14.1 GRUPO DE LABORATORIO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

³ Artículo 4, Ibidem

⁴ Resolución 2022035262 del 20 de septiembre de 2022 “por la cual se reorganizan los Grupos Internos de Trabajo creados en la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, se establecen funciones, se hacen derogatorias y se dictan otras disposiciones

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

1. Realizar las pruebas analíticas requeridas en el proceso de análisis de Organismos Genéticamente Modificados, con base en los programas de inspección vigilancia y control y necesidades de las direcciones misionales, generar los informes requeridos de acuerdo con su competencia.
 3. Proponer y garantizar la implementación, montaje, estandarización, validación y/o verificación de técnicas requeridas en el laboratorio y los laboratorios designados por el Invima, para la realización de análisis de Organismos Genéticamente Modificados.
- (...)

14.6 GRUPO DE LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

1. Realizar las pruebas analíticas requeridas en los procesos de análisis microbiológico de alimentos y Bebidas, con base en los programas de inspección, vigilancia y control y necesidades de las direcciones misionales, generar los informes requeridos de acuerdo con su competencia.
- (...)
3. Proponer y garantizar la implementación, montaje, estandarización, validación y/o verificación de técnicas requeridas en el laboratorio y los laboratorios designados por el Invima, para la realización de análisis microbiológico de alimentos y bebidas.
- (...).

Que, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional para el desarrollo de actividades de inspección, vigilancia y control sanitario de los productos competencia del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, la entidad formuló el proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de la capacidad de respuesta en la inspección, vigilancia y control de los productos del Invima a nivel nacional”, orientado a optimizar los procesos analíticos que soportan la toma de decisiones regulatorias y sanitarias.

Que, en el marco de este proyecto de inversión y de las metas definidas en el Plan Operativo Anual (POA), la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad requiere asegurar la disponibilidad continua de insumos y reactivos de biología molecular y el adecuado estado metroológico de operación del equipo LIGHTCYCLER 480 utilizado para el análisis de muestras. En consecuencia, resulta imperativo llevar a cabo la contratación del suministro de insumos de Biología Molecular para la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad del Invima, específicamente para los Grupos de los laboratorios de Microbiología de Alimentos y Bebidas (LMAB) y Organismos Genéticamente Modificados (LOGM); permitiendo así mantener la operatividad técnica.

Que, para el Laboratorio de Microbiología de Alimentos y Bebidas (LMAB) y en cumplimiento de las actividades dentro del proyecto de inversión mencionado, cuya finalidad es “Desarrollar acciones técnicas y administrativas para el control de calidad de los productos competencia del Invima”, la presente contratación aporta a su ejecución, en tanto contribuye a la realización de las correspondientes investigaciones en el área de biología molecular para la detección de genes asociados con resistencia antimicrobiana de gran impacto para la salud pública. Asimismo, los insumos solicitados son esenciales como materia prima para realizar análisis utilizando técnicas de biología molecular implementadas, estandarizadas y en proceso de validación en el laboratorio de Microbiología de Alimentos y Bebidas, promoviendo la identificación molecular y complementando las metodologías tradicionales de microbiología (conocidas como “Gold Standards”).

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

1. Suministro de reactivos e insumos de biología molecular

Los reactivos de biología molecular constituyen insumos críticos para la ejecución de metodologías analíticas basadas en técnicas de amplificación y detección de ácidos nucleicos. Estas herramientas permiten complementar y fortalecer los métodos microbiológicos convencionales mediante la identificación específica de genes asociados con patógenos, toxinas o genes de resistencia a antibióticos de gran impacto tanto en la industria alimentaria como en la salud pública, dando cumplimiento con los requisitos exigidos por organismos internacionales como la Association Of Analytical Communities (AOAC), The International Organization for Standardization (ISO), Food and Drug Administration (FDA), y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos – Food Service and Inspection Service (USDA – FSIS), entre otros, respaldando así el desarrollo del proyecto de inversión en tanto esta contratación asegura la correcta ejecución de los análisis emitidos por los laboratorios, contribuye a la fiscalización sanitaria mediante la búsqueda de genes de resistencia a antibióticos, y vigilancia e identificación molecular de patógenos, toxinas y serotipos microbianos relevantes para la salud pública y la seguridad alimentaria.

Las metodologías aplicadas por el LMAB se fundamentan en estándares técnicos internacionalmente reconocidos, desarrollados por organismos como la AOAC International, la International Organization for Standardization, la U.S. Food and Drug Administration y el United States Department of Agriculture Food Safety and Inspection Service, lo que garantiza la confiabilidad y comparabilidad de los resultados analíticos generados por el laboratorio.

Que, por otra parte, el Grupo de Laboratorio de Organismos Genéticamente Modificados en adelante LOGM, requiere contar con ciertos insumos y reactivos de biología molecular y servicios para desarrollar adecuadamente sus funciones como lo son:

1. Suministro de reactivos kit LightCycler 480 Probe Máster marca Roche⁵

El Grupo de Laboratorio de OGM, ha utilizado los reactivos e insumos marca Roche (kit LightCycler 480 probe master y LightCycler 480 Multiwell Plate 96) desde el año 2010 como parte del material requerido para desarrollar la técnica de detección por Reacción en Cadena de la Polimerasa en tiempo Real (PCR-TR) cuando se emplea el equipo LightCycler 480. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el laboratorio realizó y continúa realizando la validación e implementación de metodologías de detección cualitativa y cuantitativa utilizando el kit LightCycler 480 probe máster marca Roche, se requiere la adquisición específica de este reactivo.

Siendo así, la necesidad de la adquisición de los reactivos e insumos marca Roche para el Grupo Laboratorio de OGM de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad del Invima se fundamenta en lo siguiente:

⁵ La marca es requerida para continuar realizando la validación e implementación de metodologías de detección cualitativa y cuantitativa de OGM por Reacción en Cadena de la Polimerasa en tiempo Real (PCR-TR) cuando se emplea el equipo LightCycler 480.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

- a) El equipo Termociclador LightCycler 480 reconoce específicamente las placas de 96 pozos marca Roche (LightCycler 480 Multiwell Plate 96 referencia 04729692001).
- b) Cualquier cambio de reactivos y su marca Roche originaría modificación en las metodologías estandarizadas y alteraría las técnicas y los resultados no serían válidos. Para este caso sería necesario realizar nuevamente la estandarización y validación o verificación de los métodos con costos por encima de los 200 (doscientos) millones de pesos con al menos un año de trabajo continuo.

Que, es preciso señalar que, la adquisición de estos reactivos va ligado a los tiempos de producción de Roche en Alemania, así como la vigencia de los reactivos e insumos y necesidades del laboratorio. Por lo anterior, los tiempos de ejecución del contrato deben ser amplios, con el fin de dar continuidad a las validaciones planeadas a partir del POA, ya que el kit LightCycler 480 Probe Master y las placas LightCycler 480 MultiwellPlate 96, están directamente relacionados con la implementación de técnicas, validación o verificación de métodos y la realización de análisis de muestras por certificado de calidad y por Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos que contenga OGM.

2. Intervención metrológica del equipo LightCycler 480 marca Roche.

Que en cumplimiento del procedimiento “Gestión Metrológica”, se requiere ejecutar las intervenciones metrológicas programadas sobre los equipos que forman parte del sistema de medición del laboratorio. En este contexto, se hace necesario contratar el servicio especializado de intervención metrológica orientado al repotenciamiento del equipo LightCycler 480, instrumento esencial para el desarrollo de los análisis de biología molecular y el control de calidad de las muestras que ingresan al Grupo de Laboratorio de Organismos Genéticamente Modificados.

Que la intervención garantizará el adecuado desempeño metrológico del equipo, la confiabilidad de los resultados analíticos y la continuidad de las actividades de vigilancia sanitaria, en concordancia con los lineamientos del sistema de gestión de calidad del laboratorio.

Lo anterior es fundamentado en:

- a) Cumplir con las actividades del Grupo de Laboratorio de Organismos Genéticamente Modificados como Laboratorio Nacional de Referencia en su función de implementar y efectuar los análisis de detección cualitativos y cuantitativos de OGM en alimentos procesados o utilizados como materia prima, como punto crítico para desarrollar la técnica de detección por Reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real (PCR-RT) cuando se emplea el equipo LightCycler 480.
- b) Actualmente la lámpara de xenón y filtro fan (consumibles) se encuentran con un porcentaje de tiempo de uso del 90%, por lo que podría fallar en cualquier momento. Esto conllevaría a detener el procesamiento de muestras y suspensión de la acreditación.
- c) El equipo LightCycler 480 debe cumplir las intervenciones metrológicas estipuladas anualmente en el Plan de Control de Equipos o Instrumentos

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

PA06-GM-LABS-F003, el cual hace parte del aseguramiento de la calidad de la OLCC, de tal forma que se garantice la trazabilidad de las mediciones.

Que, en tal sentido, es necesario la contratación de una persona natural o jurídica para la adquisición de reactivos e insumos marca Roche y la prestación de servicios de intervenciones metrológicas para el repotenciamiento del equipo LightCycler 480 para:

- a) Realizar las pruebas analíticas requeridas en el proceso de análisis de Organismos Genéticamente Modificados, con base en los programas de inspección, vigilancia y control y necesidades de las direcciones misionales, generar los informes requeridos de acuerdo con su competencia.
- b) Proponer y garantizar la implementación, montaje, estandarización, validación y/o verificación de técnicas requeridas en el laboratorio y los laboratorios designados por el Invima, para la realización de análisis de Organismos Genéticamente Modificados.
- c) Implementar las actividades de planes, programas, análisis de Organismos Genéticamente Modificados especializados y de mayor complejidad para alimentos y bebidas.
- d) Participar en programas de evaluación externa del desempeño con instituciones internacionales.

3. Suministro de Primers y Sondas.

La detección molecular de organismos genéticamente modificados (OGM) y la detección de secuencias asociadas a alérgenos alimentarios, orientado a alimentos potencialmente hipersensibles se realiza mediante técnicas de amplificación de ADN basadas en PCR en tiempo real, en las cuales los primers y las sondas constituyen elementos fundamentales para la delimitación de las regiones genómicas objetivo y para el monitoreo de la amplificación mediante señales fluorescentes. De no contarse con esos reactivos, tener los reactivos con algún tipo de error o cambiar las especificaciones técnicas de los *primers* y sondas, simplemente no sería posible realizar la PCR. Es importante señalar que la selección y diseño de las secuencias de los *primers* y sondas requiere un análisis exhaustivo de diversos protocolos, evidenciar la ausencia de anillamientos inespecíficos cuando se va a realizar un montaje en formato PCR multiplex y contar con todos los materiales de referencia o certificados para iniciar la estandarización y validación de un nuevo método o la modificación de uno ya existente.

En ese contexto, es técnicamente necesario que los primers requeridos cuenten con sistema de purificación BioRP de Bioneer®, toda vez que la calidad y pureza de los oligonucleótidos impacta directamente el desempeño analítico de los ensayos de PCR en tiempo real. Este sistema de purificación permite la remoción de productos truncados e impurezas químicas residuales derivadas del proceso de síntesis, generando oligonucleótidos con pureza superior a la obtenida mediante procesos de simple desalado. En esa medida, el uso de oligonucleótidos con purificación

⁶ Las marcas aquí especificadas obedecen a las metodologías técnicas aprobadas y acreditadas previamente para el laboratorio, sobre los cuales se define la necesidad contractual, por tanto, los insumos y reactivos requeridos no aceptan otro tipo de especificación diferente porque no sería técnicamente compatible con la acreditación, ni funcionales respecto del resultado esperado.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

BioRP⁷, reduce el riesgo de interferencias en la amplificación, variabilidad en los valores de Cp/Ct, pérdida de sensibilidad, afectación de la reproducibilidad y desviaciones en el comportamiento de métodos cualitativos y cuantitativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el laboratorio ha realizado y continúa realizando la validación, implementación y ejecución de metodologías de detección cualitativa y cuantitativa utilizando primers con purificación BioRP de Bioneer, se requiere la adquisición específica de este reactivo, en la medida en que cualquier modificación en sus características técnicas podría introducir variaciones en las metodologías estandarizadas, afectando la validez y el desempeño de las técnicas ya establecidas. Lo anterior obligaría al laboratorio a repetir nuevamente actividades de verificación, estandarización, validación y, de ser el caso, actualización documental de los métodos afectados, lo cual implicaría costos adicionales, inversión significativa de tiempo y uso de recursos técnicos, humanos y materiales del laboratorio. Lo anterior podría impactar la continuidad operativa de los ensayos, así como el mantenimiento de la conformidad técnica de los métodos implementados dentro del alcance acreditado del laboratorio de OGM.

Que la utilidad de los insumos, reactivos e intervención metrológica, solicitados se manifestará en la estandarización, validación e implementación de técnicas destinadas a llevar a cabo análisis moleculares en alimentos y bebidas en este sentido, se continuará con la verificación y certificación de la calidad de los alimentos y bebidas destinados a la exportación e importación, así como de los OGM aprobados. Además, se llevarán a cabo los análisis de control de calidad de los alimentos y bebidas remitidos por entidades oficiales, emitiendo los conceptos técnicos respectivos, garantizando el cumplimiento de las actividades y objetivos del proyecto de inversión.

Que, por su parte, el fortalecimiento del INVIMA implica alinearse a sus objetivos estratégicos, específicamente al siguiente:

“Fortalecer la soberanía sanitaria nacional a través de la optimización de los diferentes procesos de inspección, vigilancia y control sanitario, regionalizado, con enfoque de riesgo, así como el acompañamiento en tiempo real y oportuno al emprendedor y el empresario, con el fin de promover y proteger la salud”, ya que este impacta directamente los procesos de vigilancia y control de calidad de los productos de su competencia, a cargo de los grupos de laboratorios que conforman la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad (OLCC) del INVIMA.

Que, es así como, para el desarrollo de este objetivo, se ha planteado la estrategia denominada *“Fortalecer la Inspección, vigilancia y control de los productos competencia del Invima.”*

Que, esta estrategia, se encuentra plasmada dentro del Plan Operativo Anual (POA), por lo que el Invima ha gestionado diferentes subproyectos y acciones institucionales que buscan contribuir al cumplimiento de los objetivos definidos para diferentes programas institucionales de la entidad.

⁷ Las marcas aquí especificadas obedecen a las metodologías técnicas aprobadas y acreditadas previamente para el laboratorio, sobre los cuales se define la necesidad contractual, por tanto, los insumos y reactivos requeridos no aceptan otro tipo de especificación diferente porque no sería técnicamente compatible con la acreditación, ni funcionales respecto del resultado esperado.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

Que finalmente, para el desarrollo de estos objetivos y estrategias, la entidad formuló el Proyecto de inversión denominado *“Mejoramiento de la capacidad de respuesta en la inspección, vigilancia y control de los productos competencia del Invima a nivel Nacional”*, que tiene por objetivo específico: *“Optimizar la ejecución de procesos de fiscalización sanitaria (IVC)”*, en el marco de los cuales se desarrollan acciones técnicas y administrativas que propenden por el oportuno y eficiente control de calidad de los productos competencia del Invima.

Que es en el marco de estas actividades que se adelanta la presente contratación, la cual resulta necesaria para mantener la capacidad técnica de los laboratorios para ejecutar análisis oficiales relacionados con la vigilancia sanitaria de alimentos, la identificación de patógenos y la detección de organismos genéticamente modificados, garantizando la generación de resultados confiables y oportunos. Estas actividades contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos institucionales del Invima orientados a fortalecer la inspección, vigilancia y control sanitario, así como a la ejecución del proyecto de inversión que busca optimizar los procesos de fiscalización sanitaria a nivel nacional.

Que, en este contexto, la presente contratación se encuentra directamente alineada con el Proyecto de Inversión BPIN No. 202300000000305 – *“Mejoramiento de la capacidad de respuesta en la inspección, vigilancia y control de los productos competencia del Invima a nivel nacional”*, en tanto permite ejecutar acciones técnicas y administrativas orientadas al fortalecimiento de la capacidad analítica de los laboratorios de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad. El suministro oportuno de insumos y reactivos de biología molecular, así como la realización de intervenciones metrológicas al equipo LightCycler 480, constituyen actividades indispensables para garantizar la continuidad operativa, la confiabilidad de los resultados analíticos y el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos en los procesos de inspección, vigilancia y control sanitario. De esta manera, la contratación contribuye de forma directa al logro de los objetivos del proyecto de inversión, asegurando la generación de resultados técnicos válidos, trazables y oportunos que soportan la toma de decisiones regulatorias y el cumplimiento de las funciones misionales del Instituto.

Que la disponibilidad de los insumos, reactivos y la realización de las intervenciones metrológicas requeridas permiten dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17025:2017, y garantiza la continuidad de los procesos analíticos y la generación de resultados confiables, trazables y oportunos, en concordancia con los estándares de calidad y el aseguramiento de la competencia técnica de los laboratorios.

Que, en consecuencia, la presente contratación resulta necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de los laboratorios de la OLCC y la continuidad de las actividades analíticas que soportan las funciones misionales de inspección, vigilancia y control sanitario del Invima.

Que finalmente, vale precisar que las marcas aquí especificadas obedecen a las metodologías y técnicas aprobadas y acreditadas previamente para el laboratorio, sobre los cuales se define la necesidad a satisfacer y la especificación mínima técnica para el proceso contractual, por tanto, los insumos y reactivos requeridos no aceptan otro tipo de especificación diferente ya que no sería técnicamente compatible con la acreditación, ni funcionales respecto del resultado esperado.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en cuanto a los fines de la contratación estatal:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Que, por su parte, el artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Y es en atención a los mismos, que se requiere de la presente contratación, con el fin de garantizar el interés general en coordinación y articulación con los planes, programas y proyectos del sector salud.

Que, de conformidad con el objeto de la contratación expuesta en el presente estudio previo, y una vez consultados los mecanismos de agregación de demanda dispuestos para las compras públicas, la Tienda Virtual del Estado Colombiano y la disponibilidad de los Acuerdo Marco de Precios, se evidenció que no existe Acuerdo Marco vigente para la presente contratación ni otro mecanismo que pueda satisfacer la necesidad de la entidad, se considera que dicha necesidad se satisface mediante la contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa, conforme los fundamentos expuestos a continuación:

Que, en cumplimiento del Decreto Presidencial 310 de 2021, el Invima analizó y verificó los diferentes acuerdos marco de precios e instrumentos de agregación de demanda, concluyendo que no existe instrumento específico que cumpla con las condiciones mínimas requeridas por la Entidad. Del mismo modo, se hizo la solicitud de información a la bolsa mercantil de Colombia, mediante correo electrónico con fecha 16 de marzo de 2026, remitiendo el objeto y la ficha técnica con especificaciones del presente proceso, se consultó la disponibilidad de la contratación, al respecto recibimos respuesta en los siguientes términos:

“...

Reciba un cordial saludo.

*De acuerdo con su solicitud, me permito informar que el servicio de “Suministro de insumos y reactivos de biología molecular, así como el servicio de intervenciones metrológicas e instalación de consumibles del equipo LightCycler 480”, actualmente **NO se encuentran inscritos en la Bolsa Mercantil de Colombia.***

Que teniendo en cuenta la respuesta anterior y que los elementos requeridos por el Instituto en el presente proceso son de características técnicas uniformes y de común utilización, nos remitiremos a la Ley 1150 de 2007, la cual dispone los requisitos para la aplicación de la selección abreviada como proceso de selección, para el suministro de elementos de esas características, en los siguientes términos:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

El artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007 denominado “De las modalidades de selección”, en el numeral 2º, señala que “La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual”, identificando en el literal a), como causal de selección abreviada “La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”.

Para la adquisición de estos bienes las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 define: Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes como los “bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto de la contratación corresponde a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los cuales pueden adquirirse mediante el mecanismo de subasta inversa, y toda vez que se evidenció la inexistencia de mecanismos de agregación de demanda vigentes para esta contratación, el proceso se adelantará a través del procedimiento de selección abreviada, bajo la modalidad de subasta inversa.

Que la naturaleza del contrato que se pretende celebrar corresponde a un contrato de suministro, cuyo objeto es el suministro de insumos y reactivos de biología molecular y prestar el servicio de intervenciones metrológicas e instalación de consumibles del equipo LightCycler 480, requeridos por la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, se evidencia que dichos bienes son de común utilización, en la medida en que se ofrecen en el mercado bajo condiciones equivalentes para cualquier adquirente y, pese a sus características descriptivas, comparten especificaciones técnicas y patrones de calidad objetivamente definidos. En consecuencia, los bienes objeto del contrato se consideran bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Que, de esta manera, en el presente proceso de contratación, el mecanismo de selección será el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de acuerdo con el procedimiento establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

Que, por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y en el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6. y 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso incorpora el Sistema de Preferencias en favor de las personas con discapacidad, el cual aplica de manera transversal a las etapas de habilitación, subasta, adjudicación y ejecución del contrato. La aplicación de este sistema se realizará de forma compatible con la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, garantizando los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia y eficiencia.

Que, los proponentes deberán cumplir con la normatividad vigente en materia contractual, comercial, sanitaria y aduanera que resulte aplicable al objeto del presente proceso, así como con los requisitos técnicos, de calidad y de idoneidad necesarios para el suministro de medios de cultivo, reactivos e insumos para uso en laboratorios de control de calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y con las condiciones de comercialización autorizadas en el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y en el Decreto 287 de 2026, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA debe implementar el Sistema de Preferencias en favor de las personas con discapacidad desde la etapa de planeación del presente proceso, en la medida en que ello resulte compatible con la modalidad de selección, con la determinación de la oferta más favorable al menor precio y con la naturaleza del objeto contractual, atendiendo a las condiciones del mercado correspondiente.

Que en atención a lo anterior, la Entidad analizó de manera diferenciada la pertinencia de aplicar las distintas medidas que integran el Sistema de Preferencias, incluyendo herramientas de planeación inclusiva, así como la posibilidad de establecer criterios habilitantes diferenciales y condiciones especiales de ejecución, en favor de emprendimientos y empresas conformadas por personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.7.2, 2.2.1.2.4.2.7.3, y 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que la necesidad de adelantar el proceso de selección es fundamental para el cumplimiento de las metas de los objetivos estratégicos a cargo del área requirente de la contratación, y que están asociados al proyecto de inversión institucional.

Que a la presente selección abreviada le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas legales y vigentes que regulen la materia, en conjunto con las reglas previstas en la invitación pública y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección.

Que, el presupuesto asignado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de hasta **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$80.582.499)**, incluidos impuestos (cuando aplique), IVA, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

GRUPO 1: Se asigna la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$19.497.021)** incluidos impuestos (cuando aplique), tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

GRUPO 2: Se asigna la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$41.721.808)** incluidos impuestos (cuando aplique), tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

GRUPO 3: Se asigna la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$19.363.670)** incluidos impuestos (cuando aplique), tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

Que, para respaldar el presente proceso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93426 del 04 de agosto de 2026, cuyo detalle se encuentra en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, el pasado 27/08/2026, se publicaron los estudios previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el anexo técnico y demás anexos y formatos en la plataforma transaccional SECOP II (<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>) del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI 013 de 2026.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, los interesados en el mismo tuvieron como plazo hasta el 04/09/2026, para realizar las observaciones que consideraran pertinentes.

Que, durante el término previsto en el cronograma de actividades del proceso de selección, NO se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, si aplica la convocatoria limitada a Mipymes, pero teniendo en cuenta que no se recibieron solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, dentro del término previsto para tal fin. En consecuencia, el presente proceso de selección no se limitará a Mipymes.

Que, al presente proceso de selección solo le aplica el acuerdo de la Comunidad Andina de Naciones, de conformidad con el *Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*, establecido por Colombia Compra Eficiente. (Ver estudios previos).

El 9 de septiembre de 2026, el Comité Asesor de Contratación mediante acta de comité No. 028 de 2026, recomendó a la ordenadora del gasto continuar con el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la apertura de los procesos de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido con el artículo 270 de la

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

Constitución Política, artículo 1° de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA-**, convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI 013 de 2026, cuyo objeto consiste en: **“Suministrar insumos y reactivos de biología molecular y prestar el servicio de intervenciones metrológicas e instalación de consumibles del equipo LightCycler 480, requeridos por la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la SELECCIÓN ABREVIADA a través del procedimiento de subasta inversa electrónica, como modalidad de selección de acuerdo con lo establecido en el literal a) numeral 2°, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como el presupuesto asignado para el presente proceso de selección la suma de hasta El valor del contrato a celebrar será hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$80.582.499)**, incluidos impuestos (cuando aplique), IVA, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:

GRUPO 1: Se asigna la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$19.497.021)** incluidos impuestos (cuando aplique), tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

GRUPO 2: Se asigna la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$41.721.808)** incluidos impuestos (cuando aplique), tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

GRUPO 3: Se asigna la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$19.363.670)** incluidos impuestos (cuando aplique), tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la entidad, según certificado de disponibilidad presupuestal que se indica a continuación:

Presupuesto	INVERSIÓN
CDP N°.	Ver Anexo
Valor del CDP	\$80.582.499
Nombre proyecto de inversión	Mejoramiento de la capacidad de respuesta en la inspección, vigilancia y control de los productos competencia del Invima a nivel Nacional
Código del producto SIIF	C-1903-0300-11-20201C-1903012
Actividad PIIP	Desarrollar acciones técnicas y administrativas para el control de calidad de los productos competencia del Invima.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

Código actividad interna	OLC07-12-0083	OLC07-12-0082
Nombre de la actividad	Atender y gestionar las necesidades de insumos, elementos, reactivos, servicios, estándares, material de referencia y libros para la oficina de laboratorios y control de calidad.; por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$71.115.897)	Atender y gestionar las necesidades de intervenciones metrológicas para los equipos de la oficina de laboratorios y control de calidad, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$9.466.602)

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 el cronograma estimado para el proceso de selección es el establecido y publicado en el pliego electrónico de la plataforma Secop II.

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en el presente acto, será objeto de modificación en aquel evento en que así lo considere la entidad, mediante adendas al Pliego de Condiciones, de conformidad con el inciso 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, estudios previos, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, que de conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015 deben emitirse por parte del INVIMA, pueden consultarse en la plataforma transaccional SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO SEXTO: No limitar el presente proceso de selección a Mipyme teniendo en cuenta lo contenido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, artículo 1° de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a los Entes de Control, Veedurías Ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información y formular observaciones en la Página www.colombiacompra.gov.co. SASI 013 de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNAR a las siguientes personas como miembros del Comité Asesor Evaluador para la verificación y evaluación de las propuestas presentadas en el proceso las propuestas, así como el acompañamiento en el desarrollo de la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI 013 de 2026, así:

1. EVALUADOR TÉCNICO:

Luis Felipe Cifuentes Fernández - Profesional Especializado del Laboratorio de Organismos Genéticamente Modificados

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026055068 de fecha 11/09/2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. SASI 013 de 2026.”

2. EVALUADOR FINANCIERO.

Ancizar Alirio Piñeros Barreto - Profesional Universitarios del Grupo Financiero y Presupuestal

3. EVALUADOR JURÍDICO.

Oscar Ivan Laverde J - Contratista del Grupo de Gestión Contractual.

ARTÍCULO NOVENO: Este Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar la verificación de los documentos de carácter jurídico, financiero, técnico, de organización y de experiencia.
2. Realizar los estudios con sujeción a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
3. Solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables sobre las propuestas presentadas, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, si es el caso.
4. Cumplir el plazo previsto en el pliego de condiciones, para elaborar la evaluación respectiva, y si es del caso, responder las observaciones presentadas a la misma. Presentar el informe de evaluación dentro del término previsto en el Pliego de Condiciones.

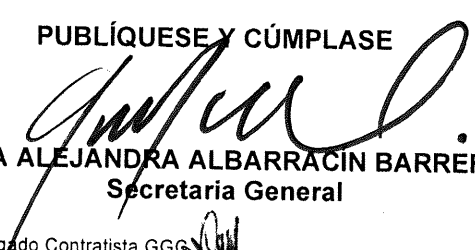
PARÁGRAFO: Cuando la persona designada como miembro del Comité Asesor Evaluador entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones o ceda o termine su contrato como contratista, los coordinadores o jefes de cada componente técnico, jurídico y financiero, podrán cambiar y designar internamente la(s) persona(s) idóneas para efectuar la verificación y evaluación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II (<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno al ser un acto administrativo de carácter general en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Secretaria General

Proyectó: Oscar Ivan Laverde - Abogado Contratista GGC
Revisó: Andrea Hurtado Triviño - Abogada Contratista SG
Revisó: Aprobó – Julián Andrés Hernández Muñoz – Asesor de Dirección General con Delegación de funciones del Grupo de Gestión Contractual. - GGC

224